



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, lunes veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de control.</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante(s).</b>	JULIETH CRISTINA POLO TASCÓN y OTROS
<b>Demandado(s).</b>	RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 007 2013-00789 00
<b>Decisión.</b>	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, cumpla con el requisito que a continuación se exige so pena de ser rechazada (numeral 2 del artículo 169 ibídem):

El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, señala, que, "*En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*". Y el artículo 70, ibídem inciso 2º, consagra las facultades del apoderado, indicando entre otras, que "*...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, **siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan***"(negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se deberá adecuar el poder conferido por la señora OLGA LUZ TASCÓN AGUDELO en nombre propio y en representación de su hija menor YENY MARCELA POLO TASCÓN, dado que en el mismo, al apoderado se le facultó expresamente "*para agotar el requisito de procedibilidad que exige la Ley 1395 del 20 de enero de 2009*", pero no se otorgó la facultad para presentar demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**Juez**